



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría, como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la solicitud realizada por la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, recibida el veinticinco de mayo del año en curso.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

I. La solicitud de referencia fue presentada el día 11 de mayo vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **251159400003726**, en la cual solicita lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 23, 24 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito se proporcione la siguiente información pública de carácter estadístico y jurisdiccional administrativo relacionada con la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa:

- 1. Informe cuáles son los expedientes más antiguos que actualmente continúan activos o en trámite ante la Sala Regional Zona Centro.*
- 2. Respecto de dichos expedientes, se solicita se indique:*
 - a) Número de expediente.*
 - b) Año de radicación.*
 - c) Tipo de juicio o materia.*
 - d) Estado procesal actual.*
 - e) Fecha de la última actuación judicial.*
- 3. Señale cuáles de esos expedientes permanecen activos únicamente en etapa de cumplimiento de sentencia o ejecución.*
- 4. Respecto de los asuntos que se encuentren exclusivamente en etapa de cumplimiento de sentencia, se solicita se informe:*
 - a) Fecha en que causó firmeza la sentencia.*
 - b) Autoridad obligada al cumplimiento.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

c) Si se han emitido requerimientos de cumplimiento a la autoridad responsable.

d) Número de requerimientos realizados.

e) Si se han impuesto medios de apremio, medidas coercitivas o vistas por incumplimiento.

f) Tiempo aproximado que cada expediente tiene en etapa de ejecución o cumplimiento de sentencia.

5. Se solicita además se informe si existe algún registro estadístico, informe interno o mecanismo de control relacionado con expedientes rezagados en etapa de cumplimiento de sentencia dentro de la Sala Regional Zona Centro. La presente solicitud tiene fines exclusivamente estadísticos, académicos y de análisis institucional respecto a los tiempos de ejecución de sentencias dentro de la justicia administrativa en el Estado de Sinaloa."

II. Atendiendo la petición contenida en el oficio recibido el veinticinco de mayo del presente año, se advierte que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de reserva de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400003726**, en apego a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

I.- Este **COMITÉ** es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 61, 66 fracción II, 155 fracción II, 141 y 149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**.

II. Para determinar si la información de la solicitud de reserva de información, mencionada en Antecedentes I, debe o no ser clasificada como reservada, resulta necesario fundamentar y motivar la decisión de este **COMITÉ** o en su caso de ser procedente la elaboración de versiones públicas, lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**, así como los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

III. Del contenido del oficio recibido el veinticinco de mayo del año en curso, se advierte que la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, informó al **COMITÉ** respecto al dato de *los expedientes más antiguos que actualmente continúan activos o en trámite ante la Sala Regional Zona Centro*, así como *Expedientes más antiguos que actualmente continúan en etapa de ejecución de sentencia* ante la Sala Regional Zona Centro, lo siguiente:

"(...)

1. ... Expedientes más antiguos que actualmente continúan en **etapa de trámite** ante la Sala Regional Zona Centro.

*En principio, conviene señalar que en relación a los juicios más antiguos que se encuentra en **etapa de trámite**, únicamente se reporta de manera estadística el año de radicación y materia del juicio.*

Lo anterior pues, no puede concederse información identificable de aquellos asuntos que se encuentran actualmente en trámite, en específico el brindar datos del número de expediente y fecha de la última actuación judicial, sin existir resolución firme y que esta haya causado estado, ello en virtud de que los datos numéricos de identificación de los diversos asuntos aquí tramitados y lo acordado en ellos, sólo atañe a las partes involucradas y al juzgador.

*Sin que sea óbice, que exista un sistema de control de expedientes, el cual sirve como un mecanismo indispensable para el buen funcionamiento y organización de la Sala, en el que se registran, entre otros datos, el número de expediente, materia del juicio, datos de las partes, su fecha de presentación, y todo lo relevante a lo actuado en los juicios instados en esta Sala; sin embargo, este es de **uso exclusivo** para el órgano jurisdiccional, y su manejo deberá realizarse estrictamente por su personal, sin que por ningún motivo puedan ser consultados por ninguna persona ajena a la dependencia, sino únicamente aquellos autorizados para tal efecto.*

De ahí que, únicamente puede accederse a aquella información estadística retomada de dicho documento, sin que ello implique transformar los datos ahí contenidos.

*Consecuentemente, esta Sala estima que la información relativa al número de expediente, y su última actuación judicial, **es de carácter reservada**, misma reserva que se peticiona al **Comité de Transparencia de este Tribunal**, en la parte final de esta contestación.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

1. Expedientes más antiguos que actualmente continúan en **etapa de ejecución de sentencia** ante la Sala Regional Zona Centro.

*Asimismo, en relación a los juicios más antiguos que se encuentra en **etapa de ejecución de sentencia**, únicamente se reporta de manera estadística el año de radicación, materia del juicio y año en que causó ejecutoria, pues respecto del resto de la información peticionada en dicho rubro, no se encuentra procesada en los términos específicamente requeridos por la persona solicitante, por lo que su entrega implicaría realizar un procesamiento, clasificación y elaboración de información adicional que excede las obligaciones de acceso previstas en la normatividad aplicable, ello con fundamento en el artículo 19 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa .*

Lo anterior, pues de la propia Ley de Transparencia Estatal, establece que los sujetos obligados deberán proporcionar la información que obre en sus archivos y documentos en el estado en que se encuentren, sin que exista obligación de generar, procesar o elaborar información específica para atender una solicitud de acceso, razón por la que deba atenderse la presente solicitud únicamente de manera estadística.

Por otra parte, y en virtud de que el solicitante peticiona información identificable de aquellos asuntos que se encuentran actualmente en trámite, tales como el año de expediente, juicios que aún no han causado estado, es que dicha información es de carácter reservada de conformidad con el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, lo que conlleva a la imposibilidad de esta Instrucción de brindar la información en los términos peticionados.

En tal sentido, en el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentra previsto que se clasifica como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales y los procedimientos administrativos, en tanto que no hayan causado estado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

Esto es, que para poder invocar el supuesto de reserva previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es necesario que el procedimiento del cual forme parte la información solicitada reúna los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.
- II. Que se trate de actuaciones y diligencias propias del juicio o del procedimiento.

En términos de lo señalado, es menester indicar que, para efectos de acreditar el primero de los elementos deben concurrir los siguientes supuestos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes; así como, los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En razón de lo anterior, se estima que la información solicitada es sobre datos identificables de diversos expedientes que no tiene resolución firme y que haya causado estado, por lo que la reserva del mismo debe ser en su integridad, tomando en cuenta que los expedientes deben ser considerados como una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados¹.

Lo anterior pues, la divulgación de dichos elementos permitiría la identificación directa e individualizada de procedimientos jurisdiccionales específicos, reduciendo sustancialmente el número de asuntos susceptibles de localización. Ello, considerando que del total de expedientes que ingresan ante este órgano jurisdiccional, únicamente una parte permanece en trámite, circunstancia que

¹ Artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

facilita materialmente la identificación de los asuntos activos y de las personas vinculadas a los mismos, en virtud de que aunque no se otorgue mayores datos que el número de expediente, el simple hecho de aportar información de identificación de cualquier asunto en trámite, implica exponer aquellos procedimientos activos sin haber causado estado.

En efecto, proporcionar el número de expediente, permitiría a terceros ajenos al procedimiento acudir ante la sede jurisdiccional con datos suficientes para pretender el acceso, consulta, seguimiento o inferencia de información relacionada con actuaciones judiciales aún no concluidas, comprometiendo con ello la secrecía procesal, la conducción adecuada del procedimiento y el equilibrio procesal entre las partes.

Una vez acreditado lo anterior, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General, y 153 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, la reserva de la información solicitada, es decir, se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

En este contexto, la clasificación de los expedientes solicitados como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General y 169, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal, atiende a que:

- **Riesgo real, demostrable e identificable.** La difusión de dicha información generaría un riesgo real, demostrable e identificable de afectación al debido proceso, toda vez que podrían producirse interferencias externas en asuntos pendientes de resolución, así como la posible exposición indirecta de datos



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

personales y de información contenida en actuaciones judiciales que aún no adquieren carácter público.

- **Perjuicio que supera el interés público.** Toda vez que la reserva de la integridad de las actuaciones y diligencias contenidas en un expediente jurisdiccional, obedece a la finalidad de que en el mismo no se genere un menoscabo al Órgano Jurisdiccional, denominada secreto de sumario, el cual atiende como finalidad última, el deber de protección de las partes en juicio, hasta en tanto cause estado.

Por lo antes expuesto, la difusión de la información solicitada ocasionaría un daño de imposible reparación, al afectar el derecho de los gobernados al dar a conocer que los mismos se encuentran en trámite contencioso administrativo contra las dependencias públicas.

- **Principio de proporcionalidad.** Es importante mencionar que, la reserva de los expedientes es temporal, esto es, que no se permitirá el acceso a los mismos durante el tiempo en que se realice la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y hasta que se cause estado, así una vez que cause estado el juicio, se estará en la posibilidad de acceder a la información requerida, siempre y cuando no exista un diverso impedimento legal para proporcionarla. Por lo que, se considera que la reserva de la información constituye el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y mediante la cual es posible proteger la eficacia de los procedimientos instaurados por este órgano jurisdiccional.

Respecto del plazo de reserva, el artículo 150 de la Ley de Transparencia Estatal establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.

En atención a lo anterior, se estima que el plazo de reserva de los juicios solicitados debe ser de **5 años**, o antes si se extinguen las causas que motivan la reserva, en razón de que dichos expedientes aún no han causado estado.

En tal virtud, de conformidad al artículo 162 de la Ley de Transparencia Estatal, esta Juzgadora solicita al Comité de Transparencia de este Tribunal, que



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726

confirme como reservada la información solicitada, hasta en tanto los asuntos no causen estado.

(...)"

IV. Analizados los argumentos emitidos por la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, se considera procedente la clasificación de información reservada, por estar sustentada y motivada, en virtud de que consideró que existen elementos suficientes para realizar la clasificación de información reservada en lo que corresponde a su área en la solicitud de información con número de folio **251159400003726**.

V. Que la determinación del Comité de Transparencia se basó en lo argumentado en la solicitud de clasificación de información de reserva, reconociéndose que los asuntos mencionados forman parte de un proceso jurisdiccional que todavía no concluye y está pendiente de resolver, por lo que la divulgación solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes.

VI. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a confirmar por unanimidad de votos la clasificación parcial como **RESERVADA** *respecto del dato relativo a los números de expedientes de los juicios más antiguos que se encuentran en la etapa de trámite, así como los de etapa de ejecución de sentencia, por lo que solamente se reportará de manera estadística el año de radicación y materia del juicio*, con motivo a la atención de la solicitud de información con número de folio **251159400003726**, por el plazo máximo aplicable, es decir, por un periodo de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

RESUELVE

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

I. Con base en lo anteriormente expuesto, se califica la información requerida como **RESERVADA** respecto a los números de expediente de los asuntos más antiguos *que se encuentran en la etapa de trámite, así como los de etapa de ejecución de sentencia*, que radican en la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 fracción IX y X de la **Ley de Transparencia del Estado de Sinaloa**.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**EXP. 30/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400003726**

II. Infórmese a la Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa de la presente determinación y a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante a través de los medios conducentes y así dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, las integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA